

del Tesoro Público, y no ingresadas, a las que se refiere el epígrafe IV.3.1.

La Seguridad Social, en concepto de cuota patronal, por un importe de 502.288.808 pesetas.

Sexta.—Se observa la falta de control administrativo, presupuestario, contable y organizativo, según se pone de manifiesto por:

- La inexistencia de la necesaria segregación de las funciones de gestión, contabilización y registro de las operaciones llevadas a cabo por la Confederación.
- La carencia de inventario de los bienes del Organismo.
- La deficiencia en el control de los fondos de las cuentas restringidas.

Séptima.—Por todo lo que antecede, este Tribunal —además de disponer que se deduzcan los particulares pertinentes, para incluir en el procedimiento de alcance o en el juicio de cuentas, actualmente en tramitación, en los que se depuran las posibles responsabilidades contables que puedan derivarse de los hechos puestos de manifiesto— formula las siguientes recomendaciones:

1. Creación de un equipo de trabajo de la propia Confederación, cuya misión única sea la elaboración de un Balance-Inventario al 31 de diciembre de 1980 para, en base al mismo, ajustar el del ejercicio de 1981 y sucesivos.

2. La Confederación debe implantar rígidos sistemas de control interno que eviten situaciones como la del período fiscalizado. Las mejoras a introducir deben recoger, cuando menos, las medidas siguientes:

a) Fijación de los criterios de contabilización —y respecto a los mismos— de las operaciones llevadas a cabo por la Confederación, de acuerdo con el Plan de Cuentas aprobado para estas Confederaciones.

b) Realización, con carácter anual, de inventarios físicos de los bienes propiedad de la Confederación.

c) Establecimiento de la necesaria segregación de funciones, con precisa delimitación de responsabilidades, de los funcionarios que la ejercen, que elimine los riesgos potenciales de irregularidades y anomalías análogas a las detectadas.

d) Llevanza de registros documentales adecuados, tanto principales como auxiliares.

3. Reorganización del procedimiento de administración de los ingresos propios del Organismo y de las tasas establecidas sobre ellos, de acuerdo con los principios de eficiencia y economía.

4. Proceder al apremio por vía ejecutiva de todas las liquidaciones pendientes de cobro y que hayan superado el período voluntario.

Madrid, 28 de noviembre de 1984.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, José María Fernández Pirla.

**6853**

*INFORME de 30 de noviembre de 1984, del Tribunal de Cuentas, sobre el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) correspondiente al ejercicio 1982, en cumplimiento de la Resolución de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas de 23 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).*

La Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas —en relación con el informe sobre el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), correspondiente al ejercicio 1982, efectuado por este Tribunal—, mediante Resolución aprobada el 23 de mayo de 1984, recibida en este Tribunal el 31 del mismo mes y año, requería al Tribunal, en el apartado II de la misma, para que éste:

«Exija del Consejo el cumplimiento de los siguientes puntos, dando cuenta a la Comisión, en el plazo de seis meses, de su grado de cumplimiento:

Primero.—Adaptación de la contabilidad del Consejo al plan general de contabilidad pública, aprobado por Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de octubre de 1983, tendiendo a la implantación de la contabilidad analítica, con la estructura contenida en la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de septiembre de 1983.

Segundo.—Elaboración urgente de un inventario valorado y actualizado del patrimonio del Consejo.

Tercero.—Establecimiento de mayor rigor en el desarrollo documental de la contabilidad, introduciendo libros-registro que agrupen cronológicamente los documentos.

Cuarto.—Estricta adecuación de la justificación de los documentos.

Los gastos de comida deberán explicitar las circunstancias y causas que los originan, sujetando a un mayor rigor esta práctica.

Quinto.—Clarificación de las funciones y situaciones de todas las personas que prestan sus servicios en el Consejo, incardinándolas en una estructura orgánica y satisfaciendo sus retribuciones por el presupuesto del Consejo.

Sexto.—Las funciones del Consejo no pueden en absoluto delegarse en Empresas privadas, únicamente en los casos estrictamente necesarios cabrá contratar con éstas los actos materiales en que se traducen dichas funciones; reservándose el Consejo la dirección y control de aquellas operaciones y observándose en la contratación —siempre que sea posible— los principios de concurrencia y publicidad. Realizando, en todo caso, los controles necesarios que aseguren la ausencia de irregularidades en dichas Empresas en temas como registro, fiscalidad, incompatibilidad, etc.

Séptimo.—Resulta conveniente y urgente, por razones de economía, la ubicación del Consejo en un edificio propio que reúna las condiciones necesarias de espacio y seguridad incluso con la posibilidad de su adquisición.

Octavo.—Es necesaria la adecuación de las pólizas de seguros sobre los bienes del Consejo a los verdaderos riesgos a los que éstos se encuentran expuestos.

Noveno.—Es conveniente el mejoramiento de la estructura administrativa y, en general, el desarrollo de los mecanismos de recaudación de la tasa por servicios prestados por el Consejo, disminuyendo el plazo de ingreso efectivo en el Organismo al mínimo posible.»

Asimismo, y en su apartado III, la referida Resolución instaba al Tribunal para que:

«Emita informe de ampliación en el que se precisen: a) Si de la presente fiscalización se deduce la existencia de perjuicios económicos al Tesoro Público y su eventual cuantía. b) Los preceptos legales que se hayan infringido en su gestión por el Consejo de Seguridad Nuclear.»

En cuanto al apartado II, de la información recabada por este Tribunal del Consejo de Seguridad Nuclear se deduce, respecto de cada uno de los puntos de dicho apartado, el siguiente grado de cumplimiento:

Primero.—Existe un proyecto de Plan General de Contabilidad para el Consejo, adaptado a la nueva versión del Plan General de Contabilidad Pública de 11 de noviembre de 1983, que se encuentra pendiente de aprobación por la Intervención General de la Administración del Estado. Se une a este escrito copia del mismo.

Por lo que se refiere a la progresiva implantación de la contabilidad analítica, el CSN está en proceso de informatización de su contabilidad como paso previo para dicha implantación.

Segundo.—Se ha remitido a este Tribunal —y se une a este escrito— un inventario del patrimonio propiedad del Consejo de Seguridad Nuclear a 31 de diciembre de 1983.

Tercero.—Para la llevanza rigurosa de la contabilidad pública presupuestaria del Organismo, el CSN ha establecido los siguientes libros-registro:

- Conceptos presupuestarios.
- Autorizaciones.
- Pagos ordenados.
- Ingresos contraídos.
- Cuenta corriente en Banco de España.
- Talones expedidos y transferencias.
- Caja (Auxiliar).

Cuarto.—De acuerdo con los criterios de este Tribunal recogidos en la Resolución citada, el Consejo durante 1984 justifica los gastos de comidas, acompañando certificado del motivo y causa que los originó.

Quinto.—Respecto a la justificación de la incardinación en la estructura orgánica de las personas que prestan sus servicios en el CSN, ha sistematizado la misma, resolviendo, por tanto, la situación de las personas a las que hacía referencia el informe de este Tribunal.

Sexto.—En cuanto a la colaboración con Empresas privadas, el Consejo ha seguido los procedimientos necesarios para la efectividad de la referida Resolución. Se señala, además, que el 16 de enero de este año se constituyó la Comisión de Compras del CSN con funciones —entre otras— de examinar los expedientes de contratación previamente a su aprobación por el Pleno del Consejo.

Séptimo.—El Consejo de Seguridad Nuclear, que está aún ubicado en el mismo edificio a que hace mención el informe del Tribunal, realiza gestiones al objeto de encontrar un edificio idóneo que reúna las condiciones exigidas en el informe del Tribunal y la Resolución aprobada por las Cortes Generales.

Octavo.—En el año 1983 se adecuaron las pólizas de seguros de vehículos propiedad del CSN y, respecto a los restantes bienes, el Consejo ha abordado la contratación de pólizas que cubran los riesgos a que aquéllos están expuestos.

Noveno.—En cuanto a la estructura administrativa para la recaudación de la tasa por servicios prestados por el Consejo, se ha

potenciado la Sección de Tasas con la creación de tres Negociados, la adscripción de personal auxiliar y se ha abordado el estudio para la informatización de su gestión.

Por lo que se refiere al mecanismo para su recaudación -con objeto de agilizar la misma en la línea señalada por este Tribunal- el CSN se ha dirigido a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, solicitando autorización para que los ingresos procedentes de la tasa se sitúen en la cuenta del Organismo Banco de España, en cuentas restringidas en la banca privada o que el ingreso para los sujetos pasivos pueda realizarse directamente en la Caja de la Dirección General del Tesoro.

No obstante el grado de cumplimiento descrito referido a los extremos de la Resolución de la Comisión Mixta, este Tribunal realizará un seguimiento de la actividad del Consejo de Seguridad Nuclear, especialmente mediante la fiscalización de los ejercicios 1983 y 1984.

En cuanto al apartado III de la Resolución, este Tribunal de Cuentas -oído el Fiscal y la Abogacía del Estado, así como la opinión del Departamento primero de la Sección de Fiscalización- entiende que del informe efectuado por este Tribunal de 26 de enero de 1984 sobre el Consejo de Seguridad Nuclear, correspondiente al ejercicio de 1982, no se deduce la existencia de perjuicios económicos al Tesoro Público, ni tampoco se observa infracción de preceptos legales en la gestión del referido Consejo.

Por el presente escrito, aprobado por el Pleno del Tribunal en su reunión del día 28 de noviembre de 1984, se da cumplimiento a la Resolución señalada.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.-El Presidente del Tribunal de Cuentas, José María Fernández Pirla.

## ADMINISTRACION LOCAL

**6854** *RESOLUCION de 8 de marzo de 1985, del Ayuntamiento de Macael (Almería), por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan, afectados por el proyecto que se menciona.*

Don Antonio Segura Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Macael (Almería).

Hace saber. Tramitándose el expediente número 474/1984, sobre expropiación forzosa de los terrenos propiedad de los herederos de don Juan Martínez Pardo, perteneciente al proyecto denominado «Pavimentaciones», incluido en el Plan de Obras y Servicios de 1984, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 52, segundo, de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se fija, con objeto de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación, el decimoquinto día hábil inmediatamente siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», a las once de la mañana y en el lugar en que se encuentran ubicados los bienes objeto de la presente expropiación.

Lo manda y firma el señor Alcalde en Macael (Almería) a 8 de marzo de 1985.-4.085-E (17512).

**6855** *RESOLUCION de 18 de febrero de 1985, del Ayuntamiento de Azuaga (Badajoz), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes que se citan, afectados por las obras que se mencionan.*

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 3712/1982, de 15 de diciembre, punto 2 del artículo único, se declara la urgente ocupación por este Ayuntamiento de los bienes y derechos concretados en el expediente administrativo instruido al respecto, necesario para la ejecución de las obras del proyecto 7/1983 del plan de acción especial «Zona Sur», alcantarillado, de los planes provinciales de obras y servicios de la excelentísima Diputación Provincial de 1983, cuyos terrenos objeto de expropiación se hallan situados en este término municipal, con los efectos previstos en los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 del Reglamento para aplicación de la citada Ley.

En cumplimiento y ejecución de la disposición citada, demás antecedentes y normas aplicables para el levantamiento de las actas

previas a la ocupación a que se refiere la norma segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se fija el duodécimo día hábil inmediato siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», en el lugar que se encuentran ubicados los bienes objeto de la expropiación, a los que se trasladará el equipo técnico y administrativo, y para cuyo acto se cita a los propietarios, así como a los afectados y demás personas o Entidades que puedan ostentar derechos sobre tales bienes. El horario será el de las doce horas del citado día.

El acta se levantará aun en el supuesto de que no concurra el propietario o propietarios y demás interesados o quienes debidamente los represente.

A tales efectos, deberán concurrir personalmente o debidamente representados, pudiéndose hacer acompañar a su costa de Peritos y Notarios, y debiendo aportar la documentación precisa respecto a la titularidad de los derechos que aleguen (títulos registrales, cédulas de propiedad, recibos de contribución de los últimos años, etcétera).

En aplicación de lo prevenido en el artículo 56 del Reglamento de la precitada Ley de Expropiación Forzosa, los interesados podrán formular por escrito dirigido a esta Alcaldía cuantas alegaciones estimen pertinentes hasta el momento del levantamiento del acta previa, y a los sólo efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, no siendo procedentes cualesquiera otros recursos o reclamaciones, que se entenderán diferidos a momento procedimental posterior.

La relación identificativa de propietarios y bienes es la que sigue, con expresión de clase de terreno, superficie a ocupar en metros cuadrados y forma en que se afecta la finca:

### Término municipal de Azuaga

Doña Francisca Gómez Mejías. Calle Cervantes, 9. Finca: «El Pocito». Cultivo: Cereal. Superficie a ocupar: 700 metros cuadrados. Ocupación parcial. Parcela número 39 del polígono 45.

Doña Francisca Gómez Mejías. Calle Cervantes, 9. Finca: «Cercado». Cultivo: Cereal. Superficie a ocupar: 400 metros cuadrados. Ocupación parcial. Parcela número 40 del polígono 45.

Doña Josefá Gómez Mejías. Calle Barrio, 18. Finca: «El Pocito». Cultivo: Cereal. Superficie a ocupar: 2.350 metros cuadrados. Ocupación parcial. Parcela número 67 del polígono 29.

Azuaga, 25 de febrero de 1985.-El Alcalde, Victoriano Prieto Molina.-3:782-E (15744).

**6856** *RESOLUCION de 28 de marzo de 1985, del Ayuntamiento de Puçol (Valencia), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.*

Habiendo sido dictada por la Conselleria de Gobernación de la Generalidad Valenciana, Resolución de fecha 5 de marzo de 1985, por la que se declara en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de urbanización de la calle Font de Mora de Puçol, esta Alcaldía ha resuelto fijar el día 14 de mayo, y hora de las once, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para la ejecución de dichas obras:

Propietario y domicilio: Don Vicente Moreno Ferrer, con domicilio en la avenida de Valencia, número 19, de Puçol.

Interesados económicos directos: Entidad bancaria «Credit Lyonnais, Sociedad Anónima»; Caja de Inversiones Sociedad Cooperativa de Crédito; «Banco Industrial de Bilbao, Sociedad Anónima»; Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid; «Banco Popular Español, Sociedad Anónima»; «Banco de Vizcaya, Sociedad Anónima»; «Banco de Valencia, Sociedad Anónima»; y don José María Aguilar Sebastián.

Descripción de la finca: Terrenos sitos en calle Font de Mora, sin número, de una extensión superficial de 226,64 metros cuadrados y una edificación en una sola planta, de dimensiones 2,30 por 4,90 metros.

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión en el Ayuntamiento de Puçol, a la misma hora y día indicados, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 52, 2.ª, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Puçol, 28 de marzo de 1985.-El Alcalde.-5.649-E (25861).